



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 1060 /12

Sucre, 20 de diciembre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el 2 de diciembre de 1999, la Universidad San Francisco Xavier y SOBOCE firmaron un convenio en el cual la primera cedía su derecho de administrar la Fábrica de Cemento Sucre S.A. (FANCESA), por lo que recibió a cambio más de Bs. 12 millones, para tener la exclusividad en la administración de la empresa, marginando de esta manera a la tercera co-propietaria que es la Alcaldía.

Que, por Auto Supremo No. 160 de 28 de mayo de 2010, la Corte Suprema de Justicia, DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Armando Gumucio Karstulovic, en representación de la Sociedad Boliviana de Cemento S.A. "SOBOCE S.A.", contra el Auto de Vista de 17 de noviembre de 2007 pronunciado por la Sala Civil Primera de la Corte Superior de Distrito Judicial de Chuquisaca, que confirmó la Sentencia y el Auto Complementario de 31 de enero de 2007 y 9 de febrero del mismo año, respectivamente, emitido por el Juez de Partido Primero en lo Civil y Comercial de la ciudad de Sucre, que DECLARÓ PROBADA la demanda de la Alcaldía Municipal, sin costas, e improbadas las excepciones interpuestas por la parte demandada, como emergencia de ello dispuso la nulidad del CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SOBOCE S.A., de 2 de diciembre de 1999, la remisión de antecedentes al Ministerio Público, el reconocimiento de daños y perjuicios a calificarse en ejecución de Sentencia.

Que, el 22 de julio de 2010, el Diputado Juan Carlos Apaza, presenta denuncia formal a la Fiscalía General contra los Srs. Samuel Doria Medina, Walter Árizaga, Jaime Barrón, Jaime Robles y Armando Gumucio por la presunta comisión de delitos en la suscripción y modificaciones del convenio Universidad - SOBOCE en sus gestiones.

Que, en el mes de agosto de 2010, la Alcaldía Municipal de Sucre, interpuso una querrela penal formal ante la fiscalía de distrito en contra de Samuel Doria Medina, Jaime Robles Miranda, Walter Arizaga y Jaime Barrón Poveda, por el convenio entre la Universidad y SOBOCE, por supuesto daño económico.

Que, el núm. 2) del art. 310 del Código de Comercio, establece como impedimento y prohibición para ser directores "Los que tengan conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la sociedad".

Que, por los antecedentes señalados, el Sr. Jaime Barrón Poveda, ha sido querrellado penalmente por el Gobierno Municipal de Sucre, por el delito de contratos lesivos al Estado, en el caso del Convenio Universidad - SOBOCE, proceso que se encuentra con la imputación, asimismo se encuentra pendiente la calificación de daño económico en la instancia civil, EN ESE SENTIDO, SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EL SR. JAIME BARRÓN POVEDA, al haber sido designado como DIRECTOR DE FANCESA S.A. POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, se ha vulnerado el núm. 2) del art. 310 del Código de Comercio, porque tiene conflicto de intereses en asunto litigioso y deuda con una de las socias (Alcaldía).

Que, asimismo se tienen denuncias con relación a la convocatoria y concurso de méritos para la designación del Gerente General de EMAVS-PF, que supuestamente se hubieren infringido normas legales y la misma convocatoria por parte del Alcalde Municipal.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley Nº 001/2011, que marca el Inicio del Proceso Autonomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 20 de diciembre de 2012, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento el proyecto de Resolución presentado por el Concejal Lic. Domingo Martínez Cáceres, con relación a la designación de directores, síndicos y gerentes de las empresas, fábricas socias y propias del G.A.M.S., luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado APROBAR la presente resolución.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 1066-12

Que, de acuerdo al art. 12 de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo una de sus atribuciones: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la designación de las autoridades (Directores, Síndicos, Gerentes y otros) de las empresas, fábricas socias y propias del Gobierno Municipal (FANCESA, CESSA, ELAPAS, EMAVS-PF, EMAS) y otras donde tenga participación, se sujete estrictamente a la normativa establecida en el núm. 2) del art. 310 del Código de Comercio, Ley de Municipalidades, Estatutos y Reglamentos de cada entidad y otras disposiciones legales, tomando en cuenta que los representantes no tengan conflicto de intereses con el Gobierno Municipal, como socia.
- Art. 2º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remitir al Pleno del H. Concejo Municipal, en el plazo máximo de 15 días hábiles, informe sobre la situación jurídica y legal de cada uno de los Directores, Síndicos, Gerentes y otros de todas las empresas, fábricas socias y propias representantes del Gobierno Municipal, en cumplimiento al núm. 2) del art. 310 del Código de Comercio, Ley de Municipalidades, Estatutos y Reglamentos.
- Art. 3º SE DEJA CLARAMENTE ESTABLECIDO**, que la designación de Directores, Síndicos, Gerentes y otros de las empresas, fábricas socias y propias del Gobierno Municipal es de estricta responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de la normativa legal establecida.
- Art. 4º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

